



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2015-0353

Previo a ordenar la repetición de los oficios de desembargo, requiérase a Isabel Cristina Cabrera Calle, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare si presenta la solicitud a nombre propio en calidad de interesada o si actúa como apoderada judicial de Juan Carlos Cabrera Calle, para lo cual deberá aportar poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y acredite la calidad de abogada que dice ostentar¹.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Pertinencia N° 2015-1450

Previo a reconocer personería a Angie Rocío Ruge Rocha como apoderada de la demandante se le requiere para que aporte el poder especial que lo faculta mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ y aporte copia de la licencia temporal donde conste la fecha de caducidad.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento..



Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Pertenenencia N° 2015-1450

Comoquiera que no se ha oficiado a todas las entidades requeridas, el despacho, **resuelve**:

Oficiar a:

i) La Secretaría de Planeación de Bogotá y Secretaría Distrital de Hábitat, para que, de acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Bogotá, informen si el inmueble está en área protegida, su ubicación y si se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.

ii) La Alcaldía Local - Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, para que informe si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de tierras a favor de la población desplazada.

vi) La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para que informe si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.

xi) La Fiscalía - Unidad de Extinción de Dominio para que informe si el inmueble está destinado a actividades ilícitas.

xii) Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que informe si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública.

xiv) Ministerio de Minas, para que informe si el inmueble está ubicado en zonas de cantera o de grave deterioro físico.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022
Insolvencia n° 2018 - 0856

Comoquiera que:

- i) El 14 de noviembre de 2019 se aprobó el acuerdo resolutorio al que llegó el deudor con los acreedores.
- ii) En el acuerdo se pactó que la obligación a favor del Banco BBVA SA se cubriría por cuotas, iniciando el 30 de septiembre de 2019 y finalizando el 30 de marzo de 2023.
- iii) Conforme al numeral 1° del artículo 565 del CGP el deudor tiene prohibido *“hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación”*.
- iv) Los pagos a favor de las obligaciones se deben sujetar a lo aprobado dentro del proceso de liquidación judicial y, conforme a la norma en cita, el deudor tiene prohibido hacer pagos o terminaciones unilaterales.

Por lo tanto, el juzgado dispone:

Negar la solicitud de terminación por pago total de la *“obligación n° 00130115960077208”*, presentada por el Banco BBVA Colombia SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 3 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022
Verbal n° 2018-1000

Previo a ordenar la entrega del oficio de levantamiento de las medidas cautelares se requiere a las partes para que acrediten la entrega de las llaves del vehículo de placas DIS 740, acorde con lo dispuesto en la audiencia de 19 de octubre de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Restitución de tenencia n° 2018 - 1293

Previo a resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo IXV536, se requiere al demandante para que informe la ubicación habitual del rodante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 0543

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no compareció a aceptar el cargo encomendado, y para dar celeridad al proceso, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a Carlos Julio Sánchez Vargas, y en su lugar designar a Yeins Silva Castañeda, quien se ubica en el correo electrónico yeins-silva@hotmail.com como curador del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 0719

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Compañía de Financiamiento Tuya SA contra Meissner Lizardo Arévalo Navarro, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutante. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$70.000 como agencias en derecho.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022
Sucesión n° 2019-0854

Córrase traslado del trabajo de partición a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 509 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019-1268

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al ejecutado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no se aportaron las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019-1268

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Liquidación patrimonial n° 2020 - 0139

Se concede en el efecto devolutivo ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por el incidentante contra el auto que negó el incidente de nulidad propuesto por Oscar Enrique Londoño Pava (8 ago. 2022), conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 323 del CGP.

Por secretaría, remítase el expediente a los jueces civiles del circuito (reparto), para lo de su cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2020-0552

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Moviaval SAS contra Diego Alejandro Yara Culma, por pago total de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas HJH29E. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0015

En atención a la solicitud que antecede respecto de dar aplicación a los deberes de las partes y sus apoderados según el artículo 78 del CGP, por cuanto el demandado no corrió traslado del memorial de 13 de agosto de 2021 de asunto 'Solicitud requerir', y habiéndose verificado que el memorial referido (arch.17) no se envió a las demás partes del proceso aun cuando el demandado ya contaba con la dirección electrónica del demandante para tal efecto, el despacho, resuelve:

1. Imponer multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) a cargo de la parte demandada, Ángel Guillermo Galindo Galindo, y en favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, conforme al numeral 14 del artículo 78 del CGP respecto de incumplir el deber de remitir a las partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; que deberá ser consignada en el Banco Agrario, cuenta corriente CSJ-MULTAS-CUN n° 3-0820-000-640-8 convenio 13474, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de que reciba la comunicación.
2. Aportar al despacho copia de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a su cumplimiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021-0087

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes, por lo que se les requiere, así como a los apoderados, testigos y demás intervinientes que acaten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad atendiendo la emergencia sanitaria.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021-0087

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con los escritos que recorren los traslados de las contestaciones.

2. Exhibición de documentos

2.1. Se requiere a Transporte Zonal Integrado SAS - en Liquidación por Adjudicación para que aporte copia del contrato de afiliación del vehículo de placas WGI 132, vigente para el 12 de julio de 2018.

3. Prueba Traslada

Se niega la solicitud de oficio con destino a la Fiscalía 368 Local, Unidad delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, teniendo en cuenta que conforme al artículo 173 del CGP *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

4. Interrogatorio de parte

Se cita a Jesús Alberto Duarte Castillo, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de Transporte Zonal Integrado S.A.S - en Liquidación por Adjudicación y a Jorge Enrique Bustamante Montilla, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa Compañía Mundial de Seguros SA, en calidad de demandados para que comparezcan a la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

5. Declaración de parte

Se cita a Farida Hernández Cuervo, en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

6. Testimoniales

Se cita a Camilo Antonio Maldonado Hernández, Andrea Emilia Hernández, Trinidad Sánchez Nieto y José Alirio Hernández Cuervo para que comparezcan a la



hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por el interesado.

Parte demandada

A. La Compañía Mundial de Seguros SA

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Farida Hernández Cuervo, en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

B. Transporte Zonal Integrado S.A.S - en Liquidación por Adjudicación

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Farida Hernández Cuervo, en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

3.1. Se cita al patrullero de tránsito que conoció del accidente, para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por el interesado.

3.2. Se cita a Henry Fray Bermúdez, para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por el interesado.

Llamamiento en garantía

Seguros del Estado SA



1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Farida Hernández Cuervo, en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 22 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá DC

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0145

1. Mediante auto del 24 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA, contra Barcelona Export Group Colombia SAS -BEG Colombia SAS y Joan Vila Planas.
2. Los demandados se notificaron conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0209

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra William Herrán Tapia, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0375

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 20 de septiembre de 2022.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0375

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que describe el traslado de las contestaciones.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Campo Elías Galindo Galindo y Manuel Antonio Galindo Vargas, en calidad de demandados para que comparezcan a la hora de las 10:30 am del 20 de septiembre de 2022, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Jason Danilo Parra Piñeros en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 20 de septiembre de 2022, a rendir su declaración.

3. Testimoniales

Se cita a Patricia Cecilia Escucha Guana, Jhon Fredy Galindo Vargas y Dora Edith Tarazona Mejía para que comparezcan a la hora de las 10:30 am del 20 de septiembre de 2022, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por el interesado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana P Robayo P
Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0511

Previo a reconocer al Patrimonio Autónomo Fafp Canref, como cesionario de Scotiabank Colpatria SA, se dispone:

Requerir al Patrimonio Autónomo Fafp Canref, para que aporte su certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0511

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'019.800.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 0511

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada (núm. 2° art. 446 del CGP) el despacho, **resuelve:**

Aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 24 de mayo de 2022, en la suma de \$63.471.117.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0572

No se tiene en cuenta la notificación electrónica remitida a la ejecutada comoquiera que no se aportó el acuse de recibo, tal como lo disponen el numeral 3° del artículo 291 del CGP y el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época de la notificación).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0572

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0662

1. Mediante auto del 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Itau Corpbanca Colombia SA, contra William Bohórquez Tovar.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0673

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Jaime Alfonso Roa Chaparro contra Pablo Roa Parra y Rosalba Rubiano Huertas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021 - 0767

A efecto de tener en cuenta la póliza allegada con el fin de dar trámite a las medidas cautelares, se requiere al demandante para que proceda a aportar nuevamente la póliza suscrita en un formato legible.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021 - 0767

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021- 0840

En virtud del principio pro-recurso (art. 318 CGP), comoquiera que la “*falta de legitimación por pasiva*” invocada como excepción previa, en realidad corresponde a una excepción de mérito, pues ataca el fondo del litigio, el juzgado le dará el trámite correspondiente

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021-0840

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 13 de septiembre de 2022.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto III)
Verbal n° 2021-0840

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda, su reforma y con el escrito que describe el traslado de las contestaciones.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Francisco José Mejía Sendoya, como presidente del Banco Agrario o quien haga sus veces, en calidad de demandado para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 13 de septiembre de 2022, a rendir su declaración.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con las contestaciones de la demanda y de su reforma.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Lerman Peralta Barrera, en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 13 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto IV)
Verbal n° 2021- 0840

Téngase en cuenta que el demandante Lerman Peralta Barrera acreditó la calidad de abogado y actúa en causa propia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0673

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Jaime Alfonso Roa Chaparro contra Pablo Roa Parra y Rosalba Rubiano Huertas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0983

En atención a la solicitud de la demandante de requerir a la entidad financiera Bancolombia SA para que informe si procedió con la retención de los dineros del demandado hallados en la cuenta corriente objeto de cautela y si fueron puestos a disposición del despacho judicial, y teniendo en cuenta los informes de títulos que reportan la inexistencia de registro de títulos a favor del proceso de referencia, el despacho, resuelve:

Requerir a Bancolombia, para que en el término de cinco días, indique si embargó la cuenta corriente n° 0537 de propiedad de la demandada en esa entidad y cuál fue el trámite dado a los dineros embargados. Se advierte, al destinatario del oficio, de las consecuencias de la inobservancia de lo ordenado por el despacho, conforme al parágrafo 2° del artículo 593 del CGP. Ofíciase.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0992

Ténganse por notificado por aviso al demandado Pablo Enrique Vela Vela al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0992

1. Mediante auto del 25 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA – BBVA Colombia SA, contra Pablo Enrique Vela Vela.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1026

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al ejecutado, atendiendo a que el inciso final del n° 2 del artículo 291 del CGP, es claro al indicar que únicamente procede **cuando la persona natural haya suministrado su dirección al Juez.**

No obstante, si la voluntad del demandante era acogerse a la disposición impuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tampoco dieron cumplimiento al inciso 2° de la norma en cita.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-1026

Del memorial presentado por Adolfo Andrés Álvarez Robellón en el que manifiesta “*conocer los documentos adjuntos*”, se dispone:

Ténganse por notificado a Adolfo Andrés Álvarez Robellón por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP¹ desde el 22 de abril de 2021, quien en el término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-1026

1. Mediante auto del 2 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA, contra Adolfo Andrés Álvarez Rebellón.
2. El demandado se notificó por conducta concluyente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Restitución de tenencia n° 2021 - 1069

En atención a la solicitud que antecede de decretar medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del CGP, se dispone:

Ordenar al demandante prestar caución por \$7'800.000

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Restitución de tenencia n° 2021 - 1069

Atendiendo al resultado negativo de la notificación del demandado, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Valentín Leyva Torres, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021- 1114

Se niega la solicitud de suspensión del término para el cumplimiento de la carga procesal, comoquiera que es la misma parte demandante quien no ha solicitado la elaboración de los oficios para la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021- 1114

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al ejecutado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no se aportaron las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0055

Téngase en cuenta las direcciones aportadas por el demandante a efectos de la notificación de la demandada Jhamy Carolina Patiño Moreno.

En consecuencia, notifíquesele a la demandada a las nuevas direcciones conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Se insta al demandante a aportar los resultados de las notificaciones previo a solicitar que se oficie a determinadas entidades según el párrafo segundo del artículo 291 *ejusdem*, por lo tanto, se niega la petición de oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá DC

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0107

1. Mediante auto del 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA, contra Sara Unidia Velandia.
2. La demandada se notificó conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0206

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago se indicó de manera errónea lo correspondiente al capital insoluto, y que conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*”, se procede a corregir la providencia de 16 de marzo de 2022, en ese sentido el mandamiento de pago queda de la siguiente manera:

1.- Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía contra Adistech Group SAS, Diana Esned Barreto Tijaro y Salvatore Di Giovanna, a favor de Bancolombia SA, por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré n° 2070089001:

- a) \$34.722.983 por capital insoluto.
- b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 13 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago.

II. Pagaré n° 2070089499:

- a) \$8.333.330 por las cuotas dejadas de pagar, distribuidas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota en pesos
1	21 oct. 2021	\$ 1.666.666
2	21 nov. 2021	\$ 1.666.666
3	21 dic. 2021	\$ 1.666.666
4	21 ene. 2022	\$ 1.666.666
5	21 feb. 2022	\$ 1.666.666
Total		\$ 8.333.330

- b) \$544.595 por intereses corrientes liquidados sobre las anteriores cuotas, así:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor de intereses
1	21 oct. 2021	\$ 130.404
2	21 nov. 2021	\$ 123.017
3	21 dic. 2021	\$ 107.022
4	21 ene. 2022	\$ 98.198
5	21 feb. 2022	\$ 85.954
Total		\$ 544.595

- c) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas en mora (literal a), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.



- d) \$6.666.670 por capital acelerado.
- e) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (9 de marzo de 2022) hasta que se verifique su pago.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquesele a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía contra Adistech Group SAS, Diana Esned Barreto Tijaro y Salvatore Di Giovanna, a favor de Bancolombia SA, por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré n° 2070089001:

a) Por los cánones de arrendamiento:

Junio 2018	\$5'500.000
Julio 2018	\$5'500.000
Agosto 2018	\$5'500.000
Septiembre 2018	\$5'500.000
Octubre 2018	\$5'500.000
Noviembre 2018	\$5'500.000
Diciembre 2018	\$5'500.000

b) Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a los demandados conforme los artículos 291 y 292 del CGP, adviértaseles que cuentan con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá DC

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022-0829

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Según el numeral 1° del artículo 28 del CGP, la competencia territorial se determina *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*, e igualmente, el numeral 3ª ejusdem, indica que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”*.

También, el numeral 7° dispone que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

2.- En este caso, la ubicación del bien inmueble corresponde a Soacha-Cundinamarca (FMI 051-131098).

3.- Por lo tanto, los competentes para conocer la demanda son los jueces civiles municipales de Soacha.

4.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Impugnación de acta de asamblea n° 2022 - 0833

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto calendado a 9 de agosto de 2022, toda vez que la parte demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, toda vez que:

1. No aportó el poder especial para actuar en calidad de apoderado del Banco de Comercio Exterior de Colombia SA, pues el poder que allega, aunque lo otorga el representante legal del Banco de Comercio Exterior de Colombia SA, señala que se concede para adelantar el proceso en nombre y representación de Competitive Intelligence Services Latam SAS.
2. No acreditó el envío de la demanda y anexos a su contraparte.

Por lo tanto, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la demanda presentada por Banco de Comercio Exterior de Colombia SA.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0854

Comoquiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, pues no se allegó ningún documento que preste mérito ejecutivo toda vez que el pagaré no indica el derecho que se incorpora y tampoco tiene fecha de vencimiento, el despacho, **resuelve**:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.
2. Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2022 (Auto II)
Verbal N° 2022-0860

Se reconoce personería para actuar a Angie Yulieth Reyes Bayona como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0866

Se reconoce personería para actuar a Javier Muñoz Manjarrez como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0872

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0874

Se niega la orden de pago solicitada por Jesús Moreno Romero contra Carlos Andrés Flechas Camargo y William Lozano Reyes, por la cláusula penal, comoquiera que:

1. Fue solicitado por el demandante el cobro de intereses moratorios, mismos que fueron concedidos en auto de esta misma fecha.

2. Establece el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 que “*En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación*” (negritas y subrayas del despacho), por lo tanto, el concepto de cláusula penal se enmarca dentro de los intereses de mora.

3. Por lo anterior, no le es dable al acreedor pretender que se condene a los demandados a pagar doble sanción, pues como ya se dijo, ambos conceptos no pueden coexistir.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022-0874

Se reconoce personería para actuar a Francisco Antonio Guzmán Ramírez como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0878

Se reconoce personería para actuar a Mauricio Avellaneda Díaz como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 5 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria